

CONVENIO DE PRÁCTICAS CURRICULARES Y DE COOPERACIÓN EDUCATIVA FIRMADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CONSORCI CORPORACIÓ SANITÀRIA PARC TAULÍ

REUNIDOS

De una parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

De otra parte, el Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí

INTERVIENEN

A) La Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño, como Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia, nombra mediante Resolución 018 de 2021 y Acta de posesión No.01 de 2021, domiciliada en la ciudad de Bogotá, Colombia con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez

y

B) El señor Antonio Llamas Losilla, como Director de Recursos Humanos, en nombre y representación del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí con CIF nº Q5850005I y domicilio en Carrer del Parc Taulí, 1. Está debidamente facultado en virtud de escritura pública de poderes otorgada el día 20 de octubre de 2015 ante el notario de Sabadell señora Araceli García Cortés, número 1928/2015 de su protocolo.

Los dos manifiestan que sus facultades están vigentes, se reconocen la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio, y

EXPONEN

1.- Que la Universidad Nacional de Colombia imparte en la actualidad diferentes disciplinas universitarias, los planes de estudio de los cuales prevén la posibilidad que los estudiantes realicen un periodo de prácticas en las instituciones y empresas, ya sea con carácter optativo u obligatorio.

2.- Que Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como el resto de legislación que lo actualice o modifique, autoriza a las universidades a formalizar convenios de cooperación educativa con entidades colaboradoras, tales como empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional para concretar la participación de éstas en la preparación práctica que la formación del alumnado requiera.

3.- Que la normativa reguladora de las prácticas en empresas e instituciones de la Universidad Nacional de Colombia fija unos criterios que serán de aplicación en este Acuerdo.

4.- Que las dos partes, con voluntad de intensificar las relaciones entre el mundo universitario y la realidad profesional, desean colaborar en el campo de la formación teórica y práctica en el ámbito de la sanidad, y por este motivo acuerdan que la mejor manera de materializar la mutua cooperación es formalizar un convenio de cooperación educativa con el objetivo de contribuir a la formación integral del estudiante y complementar su aprendizaje teórico y práctico, en este sentido las partes interesadas se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para vincularse y acuerdan otorgar este convenio de cooperación educativa de conformidad con los siguientes

ACUERDOS

Primero: Ámbito

El ámbito de este convenio incluye la colaboración entre la Universidad Nacional de Colombia y el Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí (en adelante indistintamente CCSPT), según la normativa vigente, ya mencionada en el apartado anterior.

Segundo: Objeto

Este Acuerdo tiene como objeto la regulación de las prácticas académicas externas de la estudiante Sara Paris Zorro, estudiante vinculada al programa de posgrado de Radiología e Imágenes Diagnósticas de la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá cuyas practicas se realizarán en el Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí.

Las prácticas tendrán como objetivo fundamental la formación práctica del estudiante que consistirán en el desarrollo de los conocimientos teóricos adquiridos en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, en los centros dependientes del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí según el proyecto formativo de las prácticas, que ambas partes pactarán antes del inicio del período de prácticas de la estudiante.

Tercero: Modalidad de las prácticas académicas externas

Las prácticas académicas externas reguladas en el presente convenio son las prácticas curriculares, en consecuencia, se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios.

La relación que se establece entre el estudiante y Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí es estrictamente académica y no laboral, y en ningún caso será retribuida. En el caso que al finalizar los estudios se incorpore el estudiante a la plantilla de la empresa, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad ni eximirán del periodo de prueba excepto en el caso que el propio convenio colectivo aplicable así lo determine.

Cuarto: Tutorías

Para la realización de las prácticas externas, el estudiante contará con un tutor del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí y un tutor académico de la Universidad.

El tutor del Consorcio Corporació Sanitària Parc Taulí será: Dr. Javier del Riego

El tutor de la Universidad será: Alfonso Javier Lozano Castillo, profesor titular y adscrito al Departamento de Imágenes Diagnósticas de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá, correo electrónico: ajlozanoc@unal.edu.co

Quinto: Obligaciones de Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí

El Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí nombrará un tutor, que deberá ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar la tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la Universidad.

Sexto: Obligaciones de la Universidad

8.1.- La Universidad nombrará un tutor académico, que deberá ser un profesor de la misma, con preferencia de la propia facultad adscrito en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.

8.2.- Finalizadas las prácticas externas, la Universidad emitirá un documento acreditativo de las mismas, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Titular del documento.
- Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- Descripción de la práctica con su duración y fechas de realización especificadas.
- Actividades realizadas.

Séptimo: Derechos de los tutores

Ambos tutores tendrán derecho:

- Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad.
- A ser informados acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo y aquellas otras en las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

- A tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Octavo: Deberes de los tutores

a) Del tutor del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí:

- Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Coordinar con el tutor académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Emitir el informe final a la conclusión de las prácticas, y en su caso, el informe intermedio.
- Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica, incluidas las EPI,s desechables.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- Facilitar al tutor académico de la Universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

b) Del tutor académico de la Universidad:

- Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo y garantizar la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas en coordinación con el tutor de la entidad colaboradora.
- Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.
- Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de conformidad con los procedimientos que tiene establecidos la Universidad.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.
- Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Noveno: Obligaciones del estudiante

El estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CCSPT bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de las prácticas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en la misma, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- Incorporarse al CCSPT en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CCSPT conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso del informe intermedio.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna CCSPT y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- El/la estudiante deberá firmar un documento que recogerá una declaración expresa de confidencialidad y secreto relativa a los datos de salud que pueda conocer de los/las pacientes del CCSPT
- Dar en todo momento a los/las pacientes un trato digno y respetuoso.
- Respetar las normas de prevención de riesgos y de seguridad e higiene que tenga implantado el CCSPT para sus profesionales, en caso de situaciones comunitarias de pandemia o de riesgo para la salud cumplir escrupulosamente las obligaciones de las autoridades sanitarias o de los responsables del CCSPT, eximiendo al Consorcio de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de los mismos por parte del/de la estudiante.
- Cubrir todos los gastos de sostenimiento durante su estancia internacional (tiquetes de viaje, alimentación, alojamiento, transporte, y demás gastos que se deriven del mismo).
- La estudiante debe contar con un seguro médico internacional de amplia cobertura que cubra el tiempo completo de su estancia académica.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Décimo: Desarrollo de las prácticas

El desarrollo de las prácticas estará sujeto al régimen que se establece en el presente Convenio. Los detalles concretos se recogerán en el proyecto formativo, que se incorporará al convenio.

En el proyecto formativo se establecerá entre otros, los datos referentes al estudiante, duración y período de la práctica, el régimen de permisos a que tenga derecho, junto con los datos identificativos del tutor de la Universidad y de la entidad colaboradora, el proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, las condiciones de rescisión anticipada de la práctica y la protección de sus datos.

El proyecto formativo relativo a las prácticas, será firmado por la Universidad, por el CCSPT y por el/la estudiante.

Causas de rescisión anticipada de las prácticas

Serán causas de rescisión anticipada de las prácticas:

- El incumplimiento grave por parte del estudiante de sus obligaciones.
- La conducta impropia del estudiante, en el centro donde se desarrollan las prácticas.
- Situaciones comunitarias o locales de pandemia o de riesgo para la salud declaradas por las autoridades sanitarias o las que a juicio de los responsables del consorcio no permitan el desarrollo de las practicas con el aceptable margen de seguridad para los/as estudiantes o para la correcta prestación del servicio público sanitario o las que sean declaradas por las autoridades de la Universidad de origen.

La rescisión anticipada de las prácticas en los dos primeros supuestos será acordada por la comisión de seguimiento con los informes previos presentados por los tutores de las prácticas. En el último supuesto bastará una comunicación unilateral de la parte que decida la suspensión alegando el motivo sanitario y cual sea la circunstancia que aconseja el cese.

Undécimo: Garantía de calidad de las prácticas externas. - Comisión de seguimiento

La organización, la supervisión y el control de las actividades generadas a raíz de este convenio se realizarán a través de una comisión mixta o paritaria de seguimiento, la composición de la cual será fijada de común acuerdo por las partes firmantes.

Sus funciones son:

- Concretar el programa de prácticas, el número total de horas de dedicación a las prácticas, y en su caso, su equivalencia en créditos, el periodo de realización, el horario, la adscripción y la descripción del proyecto que se ha de desarrollar.
- Valoración de las prácticas; la calificación académica es competencia exclusiva de la Universidad.
- Valoración de las condiciones de rescisión anticipada de las prácticas, en caso de incumplimiento de sus términos.

El responsable de la supervisión y coordinación por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA será Alfonso Javier Lozano Castillo profesor titular adscrito al Departamento de Imágenes Diagnósticas de la Facultad de Medicina, Sede Bogotá, o quien asuma sus funciones de manera temporal o permanente.

Duodécimo: Seguro y responsabilidad civil de los alumnos

El estudiante, bien a través del seguro escolar y/o suplemento correspondiente al mismo, bien a través de los seguros contratados por el propio estudiante o por la Universidad a tal efecto, deberá estar cubierto para la contingencia de enfermedad y accidentes, que incluya asistencia sanitaria, así como cobertura por responsabilidad civil (o garantía financiera equivalente).

Al mismo tiempo, la Universidad tiene contratada una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se susciten como consecuencia de la realización de las mencionadas prácticas.

La estudiante debe contratar un seguro médico internacional de amplia cobertura que cubra el tiempo completo de su estancia académica.

El Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí se exime de toda responsabilidad por cualquier tipo de accidente que pueda producirse en el desarrollo de las mencionadas prácticas, durante la estancia en las dependencias del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí, fuera, o en el trayecto del domicilio a las mencionadas dependencias.

En el caso de pandemia o de riesgo sanitario declarado por la autoridad sanitaria el/la estudiante, de continuar en las practicas asume los riesgos inherentes a realizarlas en un entorno hospitalario, y por tanto exime de responsabilidad al CCSPT.

Décimo tercero: Duración del convenio

La duración de este convenio se establece durante el periodo de 1 de noviembre al 30 de diciembre del 2022.

Décimo cuarto: Extinción

El convenio se extinguirá por la expiración del plazo convenido.

Las causas de rescisión del convenio pueden ser:

- Por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- Por la imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- El incumplimiento grave de cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el convenio.
- La denuncia de una de las partes, hecha con un mínimo de 3 meses de antelación.
- Por cualquier otra causa establecida en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo quinto: Protección de datos de carácter personal

Los datos personales que se recogen en este convenio serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, a efectos de consolidar este acuerdo. Ambas partes se comprometen a tratar dichos datos según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento general de protección de datos de la UE (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016).

En este sentido las partes se obligan al estricto cumplimiento de la citada Ley Orgánica y, en especial, a que estos datos sólo puedan estar a disposición de personas autorizadas y para los fines autorizados por los titulares o previstas legalmente. El acceso a los datos por parte de dichas entidades se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la correcta gestión de las prácticas que realizarán los alumnos.

Las partes firmantes, adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Así mismo todas las partes y los profesionales directamente implicados en la asistencia cumplirán escrupulosamente con las obligaciones de secreto profesional previsto en la ley estatal 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, así como con las obligaciones de la ley catalana

21/2000, de 29 de diciembre, sobre los derechos de información concernientes a la salud y la autonomía del paciente, y la documentación clínica, así como cualquier otra normativa que en este aspecto le sea de aplicación.

El estudiante deberá guardar con absoluto rigor deber de confidencialidad y no utilizar en ningún caso las informaciones recogidas en el CCSPT con el objeto de dar publicidad o comunicación a terceros. Este compromiso será válido no sólo durante la práctica, sino una vez finalizada ésta. Esta circunstancia se recogerá en el mencionado anexo del estudiante. La notificación a la Universidad por parte de CCSPT de que el estudiante no ha respetado las normas, directrices e indicaciones dejará sin efecto el presente convenio de manera inmediata y cesará, en consecuencia, la práctica acordada.

De conformidad con el Reglamento general de protección de datos de la UE 2016/679, le informamos que sus datos administrativos recogidas como consecuencia del presente convenio, son tratados por el Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí, con domicilio en c/ Parc del Taulí. El CCSPT nombró Delegado de Protección de Datos al Sr. Pablo Hernando, con dirección en c/ Parc Taulí s/n, 08208 de Sabadell y dirección de correo electrónico dpd@tauli.cat, con la finalidad de poder realizar las actuaciones que resulten necesarias para poder dar cumplimiento con los diferentes aspectos relativos a la protección de datos derivados de la gestión del presente convenio. Los datos del presente convenio serán almacenados mientras dure el convenio y con posterioridad a la finalización durante un período de 6 años. En cualquier momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, mediante comunicación escrita juntamente con una copia de su DNI al Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí, Parc del Taulí s/n, 08208 Sabadell. También lo podrán efectuar por correo electrónico a dpd@tauli.cat, así como presentar una reclamación ante la Autoridad de Control que corresponga.

Décimo sexto: Resolución de conflictos

Cualquier conflicto que pueda surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio deberá ser resuelto entre las partes dentro del marco de la buena fe contractual que presidirá esta colaboración.

No obstante, para la resolución de cualquier cuestión derivada del presente convenio si el acuerdo no fuera posible, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, renunciando a sus propios fueros si los tuvieran.

Décimo séptimo: Prevención de riesgos laborales

Todo y que esta actividad es formativa pero dentro del entorno laboral, esta actividad se efectuará de conformidad con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, con especial sumisión a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales. En este sentido las entidades que suscriben este convenio de colaboración están obligadas a cumplir, y se obligan a hacer cumplir a su personal, toda la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Décimo octavo: Datos de inmunización

Los servicios de prevención de las dos entidades se comprometen a cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el área de coordinación administrativa entre las empresas y antes de iniciar las actividades de prevención de servicio de (la entidad titular) hará constar que la persona en formación está correctamente vacunada e inmunizada con respecto a la salud y seguridad laboral a los que puede estar expuesta a la actividad de capacitación.

Décimo noveno: Afiliación a la Seguridad Social

Si durante la vigencia del presente convenio surge la obligación de realizar la afiliación a la Seguridad Social de la estudiante en las prácticas de conformidad con el Real Decreto Ley 28/2018, o por cualquier otra causa sobrevenida, se produjeran obligaciones de contenido económico para alguna de las partes, éstas darán por extinguido el convenio, debiendo proceder, en su caso, a la negociación y firma de un nuevo convenio.

Vigésimo: Certificado negativo de antecedentes penales

El estudiante aportará el certificado negativo de antecedentes penales para el trabajo habitual con menores según la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual, en su artículo primero apartado ocho, modificó el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.

Vigésimo primero: Supervisión

El estudiante estará supervisado en todo momento y no podrá acceder al paciente ni a la información clínica del mismo sin la supervisión directa del personal del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí que sea el responsable de su formación.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, las dos partes firman este convenio con firma electrónica.

Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora
Universidad Nacional de Colombia

Sr. Antonio Llamas Losilla
Director de Recursos Humanos
Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí